



Fiscalía Comunidad de Cantabria
Avenida Pedro San Martín S/N
Santander
Teléfono: 942357101
Fax: 942357068 942342686
Modelo: OF003

Fiscalía Comunidad de Cantabria
Santander
Procedimiento: **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL**
Nº Procedimiento: 0000086/2013
NIG: 3907573220130000368

Pongo en su conocimiento la resolución dictada en las Diligencias de Investigación de referencia, cuya copia se adjunta, haciéndole saber que puede reiterar su denuncia ante el órgano judicial competente, conforme dispone el art. 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Santander, 26 de febrero de 2014

FISCAL SUPERIOR

Fdo. José Ignacio Tejido Román



FRANCISCO MANUEL HERNANDEZ AJA
CALLE DAOIZ Y VELARDE, NUMERO 13-1º
SANTANDER



Fiscalía Comunidad de Cantabria
Avenida Pedro San Martín S/N
Santander
Teléfono: 942357101
Fax: 942357068 942342686
Modelo: FIS46

Fiscalía Comunidad de Cantabria
Santander
Procedimiento: **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PENAL**
Nº Procedimiento: 0000086/2013
NIG: 3907573220130000368

COPIA

DECRETO DEL EXCMO. SR. FISCAL SUPERIOR / SR. TEJIDO ROMAN

En Santander a veinticinco de febrero de 2014.

Procede decretar el archivo de las presentes Diligencia en base a la siguiente fundamentación:

ANTECEDENTES

Por parte de Don Alfonso Díez Prieto y Don Francisco Manuel Hernández Aja, en fecha 26 de junio de 2013, se puso en conocimiento de la Fiscalía Anticorrupción una serie de hechos relativos a una serie de facturas abonadas por la empresa Bancantabria Renting S.L. a la mercantil Hilo Inversiones S.L. que no se correspondían con prestación alguna ni derivaran de contrato suscrito entre ambas entidades, por lo que podrían constituir un delito de apropiación indebida y otro de falsedad en documento mercantil.

Con fecha 12 de julio de 2013, son remitidas a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cantabria ya que la Fiscalía Especial consideró que eran ajenas a su competencia, incoándose las presentes Diligencias de Investigación.

El día 31 de julio de 2013 la Federación de Servicios Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras interpuso denuncia contra una serie de personas por unos hechos, en parte idénticos a los recogidos en la inicial comunicación, y que se tratan conjuntamente en las presentes diligencias.

Del contenido de ambos escritos se desprende que la entidad pagadora ha satisfecho desde enero de 2012 hasta septiembre de 2012, facturas mensuales por importe de 6.888,33 € a la sociedad Hilo de Inversiones S.L.

Tras aparecer diversas informaciones en los medios de comunicación relativas a esta cuestión, el día 5 de agosto de 2013, desde Liberbank, se remite a esta Fiscalía un contrato suscrito el 1 de noviembre de 2011 entre las entidades Bancantabria Renting S.L. e Hilo de Inversiones S.L., en virtud del cual, la segunda se compromete a realizar labores de asesoramiento en todos los aspectos relacionados con las participaciones industriales que la primera pudiese ostentar.

En dicho negocio intervienen de una parte en representación de Bancantabria Renting D. Felipe Fernández Fernández y de otra en representación de Hilo de Inversiones, D. Ignacio Javier López del Hierro Bravo, pactándose una remuneración de 70.000€ anuales que la primera abonará mensualmente tras la presentación de las correspondientes facturas.

A la vista de dicho documento por parte de la Fiscalía se requirió a la entidad Liberbank para que informase si la persona de D. Felipe Fernández Fernández gozaba de facultades para suscribir dicho contrato cuando el administrador único de la citada persona jurídica es otro y respecto al objeto del contrato para que se acreditasen cuales eran los informes emitidos y a que contenido se referían.

Por parte de Liberbank se respondió por escrito manifestando que aunque la persona que ostentaba el cargo de administrador único de Bancantabria Renting S.L. era D. Antonio Huesca Boadilla, D. Felipe Fernández ostentaba el cargo de Director de Área de Liberbank y entre sus facultades se encontraban las relativas a cualquier gestión relacionada con las participaciones industriales del grupo, y entre ellas se encontraba Bancantabria Renting S.L. porque venía participada en un 100 % en Bancantabria Inversiones, que a su vez se integraba en un 100 % en Liberbank tras la incorporación de Caja Cantabria en el sistema integrado de protección; respecto al objeto del contrato, las prestaciones no consisten en informes concretos sino en asistencia a reuniones para el diseño de líneas estratégicas de actuación en todas las sociedades participadas por el grupo Liberbank.

Por parte de la Fiscalía se procedió a recibir declaración al director gerente de Bancantabria Renting S.L., D. Antonio Huesca Boadilla quien manifestó desconocer que existiese otra persona o cargo facultado para la firma de contratos que vinculasen a dicha sociedad, por lo que solicitó copia del contrato, que sin embargo no le fue remitido, así como que la orden de pago le fue cursada por correo electrónico, realizándose los pagos.

Posteriormente, ante dichas manifestaciones se procede a citar como investigado a Don Felipe Fernández Fernández, quien declaró que efectivamente él firmó el contrato en dicha fecha en su calidad de Director de Área y que por tanto al tratarse de un SIP (Sistemas Integrados de Protección), la Entidad Central tenía transferido todo el negocio financiero de todas las sociedades participadas y ostentaba facultades para ello, aunque no existiera un poder específico y que tras analizar cada sociedad, la Corporación Liberbank se subrogó en dicho contrato recentralizándose con posterioridad por los apoderados de Liberbank y de Bancantabria Renting.

En cuanto al objeto del contrato, se suscribió con dicha persona por tratarse de un experto inmobiliario y en infraestructuras, por lo que su asesoramiento ofrecía interés para todo el grupo, incluida Bancantabria Inversiones ya que tenía un importante activo en inmuebles entre adjudicaciones y ejecuciones y por ello inicialmente se facturó a cargo de Bancantabria Renting S.L.

Finalmente mediante comparecencia a través de su representante la entidad Liberbank aportó:

.- Certificación del Secretario del Consejo de Administración de Liberbank indicando que Don Felipe Fernández Fernández ostentaba el cargo de Director de Área de la Corporación Empresarial entre cuyos cometidos se encontraba maximizar el valor de la cartera de participaciones del Banco (bancarias, parabancarias, industriales e inmobiliarias) así como definir la estrategia y los criterios de adquisición en inmuebles no destinados a la actividad bancaria y optimizar la puesta en valor de los mismos.

.- Copias de suscripción de tres contratos:

1.-Inicial entre Bancantabria Renting e Hilo de Inversiones de 1 de noviembre de 2011.

2.- De subrogación del anterior, entre Liberbank S.A. y Bancantabria Renting S.L., de 1 de septiembre de 2012.

3.- De novación de los anteriores, entre Liberbank S.A. e Hilo de Inversiones de fecha 1 de marzo de 2013.

E igualmente la oportuna certificación por el Director de la Secretaría de Órganos de Dirección, relativa a la existencia de los mismos.

.- Impresión de creación de documento pdf relativo al contrato inicial de fecha 21 de diciembre de 2011.

.- Manifestación del vigilante de seguridad de la empresa Securitas, acreditando que Don Ignacio Javier López del Hierro accedía de manera frecuente a las instalaciones de Liberbank para asistir a reuniones de trabajo

.- Múltiples correos electrónicos intercambiados entre Don Ignacio López del Hierro (Hilo de Inversiones S.L) y Doña Ana Aranguez (Directora del Departamento de Participaciones Estratégicas de la Corporación Liberbank; del equipo de Don Felipe Fernández Fernández) referidos a los citados contratos, fechados en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2012.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La investigación se centra en la posible existencia de un negocio jurídico criminalizado basado en la creación de una simulación en la cual los sujetos contractuales aparentan unas facultades vinculantes para las personas jurídicas obligadas y que sin embargo no hayan sido ratificadas por el mandante y en la cual el objeto resulte ficticio, generándose de esta forma un perjuicio económico para los accionistas al suponer un desplazamiento patrimonial en favor de terceros en base a un concierto previo para favorecer a personas que no realizan prestación efectiva para el grupo empresarial.

En relación a los sujetos actuantes es preciso destacar los siguientes aspectos:

Nos encontramos ante un grupo "Liberbank" surgido tras las crisis de las entidades bancarias de cajas de ahorro, constituido a través de los demandados "Sistemas Integrados de Protección SIP), también llamados fusiones frías o fusiones virtuales, surgidas al amparo de la Directiva 2006/48 de la CE de 14 de junio y trasladados al ordenamiento jurídico especial por el R.D. 11/2010 de 9 de julio, el cual se adapta a la Ley de Sociedades Mercantiles 3/2009 que reguló las modificaciones estructurales en la regulación jurídica general de todo el entramado del derecho societario en España y en cuyo Título II, capítulo I se regula la fusión de sociedades, las operaciones asimiladas a la función y las acciones globales de activo y pasivo.

Los SIP constituyen una novedosa fórmula de concentración empresarial para dar cabida a grupos de entidades con negocio y actividad homogénea con ventajas de carácter económico para generar sinergias y mejorar la calificación o renting exigidos tanto por el Banco de España



como por la Comisión Europea, que permiten sin embargo el mantenimiento de la independencia jurídica y operativa de las entidades involucradas y la conservación parcial de fines de su objetivo social (carácter solidarios a través de fundaciones) así como de marca comercial, de forma que en este caso continúan existiendo jurídicamente tanto Caja Cantabria como Bancantabria Renting.

Ahora bien, los SIP suponen un acuerdo contractual entre sus integrantes, basado en una colaboración que posibilita la reestructuración del negocio y para ello se atiende a un criterio de solvencia (han de ponerse en común los recursos propios) y un criterio estratégico (10 años al menos de permanencia y cláusulas penales en caso de abandono), lo cual hace necesario un enfoque de dirección y gestión de riesgos, y por ello el artículo 4º del R. D. 11/2010 obliga a crear una Entidad Central con amplias competencias en relación a la política crediticia y un plan obligatorio para las entidades involucradas. Esta entidad central, gestiona en virtud del contrato de integración y en base a la segregación de activos, el 100 % del negocio financiero de Caja Cantabria, tiene un presidente, secretario y una serie de vocales que constituyen el Consejo de Administración los cuales además realizan funciones ejecutivas en diversas Direcciones integrando el organigrama de todo el grupo.

Don Felipe Fernández Fernández pertenece al grupo "Liberbank", sin ostentar poder específico inscrito para obligar al mismo y por tanto habrá que atender a la posible existencia de facultades, es decir la figura del "factor notorio" que vincula al dueño del negocio en las actividades ordinarios del giro de la empresa y al que se le presume buena fe en su actuación mercantil al amparo del principio de la apariencia jurídica. Tras su declaración y la ulterior aportación documental se ha comprobado efectivamente que la firma de dicho contrato se enmarca en el ámbito de sus facultades y que posteriormente se produce la subrogación y novación contractual por Liberbank asumiendo las obligaciones directamente y ratificando por ende los actos iniciales.

En cuanto a la fecha inicial queda acreditada mediante la presentación de la copia del contrato, la declaración del firmante y el documento de creación del formato pdf que evidencia su anterior existencia.

Por su parte Bancantabria Renting S.L., es una sociedad de financiación que se integra en la estructura de banca industrial de Caja Cantabria al estar participada en un 100 % por Bancantabria Inversiones, y por tanto al producirse una segregación integral de negocio, la subrogación en el



cumplimiento de obligaciones se produce inicialmente, y posteriormente se ratifica mediante contrato tal y como se acredita documentalmente por dichos contratos.

Respecto al objeto y a las prestaciones derivadas del mismo a pesar de que se presenta un formato estandar de asesoramiento que no delimita estrictamente el contenido del mismo, ulteriormente se detalla en la novación posterior y así resulta acreditado por la declaración de D. Felipe Fernández Fernández y del muestreo de correos seleccionados que prueban la existencia de relación laboral entre las partes contratantes.

Por tanto las iniciales sospechas formuladas en la denuncia han quedado desvirtuadas por los elementos fácticos acreditados en las diligencias practicadas, resultando procedente el archivo de las presentes diligencias sin formular denuncia ni querrela ante el Juzgado de Instrucción.

Procede notificar el presente decreto a los perjudicados y ofendidos, advirtiéndoseles que pueden presentar denuncia ante el Juez de Instrucción correspondiente.

Así lo acuerdo y firmo.

E/.